

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos.	3867-SEPJF

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

¹ La demanda fue remitida a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte el cuatro de septiembre de este año y recibidos en esa misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y turnados conforme al auto de radicación de ocho de septiembre de este año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal el diez de los mismos mes y año.

² Con apoyo en la tesis de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**”, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año dos mil veinticinco; el que puede ser consultable en el siguiente enlace: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6435.pdf>, y los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I) Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;
(...).

Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.
La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto trescientos cuarenta y uno (341). Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados. La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 La aprobación y expedición del **artículo 2** del decreto número **mil doscientos noventa y siete**, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número **6578**, de **ocho de julio de dos mil veintiséis**, por el que se concede pensión por jubilación a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto **jubilatorio** para el ejercicio fiscal **dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes**, como más adelante se precisará.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número **mil doscientos noventa y siete**, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número **6578**, de **ocho de julio de dos mil veintiséis**, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación)."

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria⁴ y lo determinado por el entonces Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales exhibidas por el Poder actor, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional – legal y humana–.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Delegados y autorizados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, el promovente designa como delegados y autorizados a las personas que menciona.

³ El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del estado el ocho de julio de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del nueve de julio al cuatro de septiembre del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue enviada el cuatro de septiembre de dos mil veintiséis a la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del sistema electrónico, es evidente que la presentación es oportuna.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'**."

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que el promovente y los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1739/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de octubre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **412/2026**, promovida por el Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.
DAHM/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T22:40:37Z / 08/10/2026T16:40:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0a 80 60 36 cc c3 24 1b 7b ef 41 d4 0b 17 2d a8 14 45 20 e8 8b 69 4b 26 5b d3 69 05 44 6e 3f c3 18 15 a5 5b 19 b5 28 7d 35 5a 95 19 36 13 81 3f 2e 6d b9 5f 75 d2 60 c0 1b 5e dd 74 13 43 4e 57 e8 a5 13 7e 46 6c d9 c7 48 35 96 e7 54 39 f2 89 0f 42 6a b6 a7 51 3b 12 65 af f5 35 5c 6b 24 32 fb a7 f4 c7 75 8e 46 ae ab 2b b4 b5 72 b9 df f3 bd 07 8d 6c 69 b8 ea 17 18 eb 50 fe 82 ff 99 c5 ed 56 d2 06 34 eb 91 13 8f 35 1b bc 09 a1 1d b3 fe fd 88 0c d7 cd 7b c9 d1 f0 fd d6 cb 3b 75 bb 47 be 08 02 6b ec 05 fa 29 60 07 86 09 11 08 2d 2d a0 75 17 c5 b0 90 2d cd 65 14 c1 0f 65 3d 39 1d fa d3 4e 0b 0d ee de 2a 2e 30 62 36 e2 5d d9 24 eb 42 a7 3f 16 0e 44 58 8c 04 49 58 2c 9e b6 0c d3 eb 2e e6 3c 3b b4 87 e9 92 b0 be fc 36 bb 47 14 88 a8 82 e3 01 46 f2 30 91 f4 a3 7d ba 04 04 07 06 36 ff 1e c0 36 45 9b 71 b5 6d 26 42 79 57			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T22:41:02Z / 08/10/2026T16:41:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T22:40:37Z / 08/10/2026T16:40:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2128926			
	Datos estampillados	E8E4AFA929A1DEFA065BE00ABF09FA860CBEF99C610522756A7F8B1A883DEA46EB64			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2026T18:10:13Z / 07/10/2026T12:10:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		58 1c 75 f1 72 9a 41 7d 9a db 50 14 b7 0b 57 05 b5 9d f7 e2 c1 d7 4a 57 53 09 6f dd a3 76 d4 07 df 06 47 80 0c 36 76 60 c9 f9 4b 2a 09 a3 54 3a 76 56 de 64 78 c9 2b 73 1f 42 b1 a5 b7 e0 f9 60 b3 65 ab fe 13 e0 7e ac 4d c1 cb ed 2b 1d 83 af a3 d4 18 52 b1 00 89 c8 cf dd 06 1d 9d 8c 3d db fb 4e 8f df f8 1f 22 fa a9 0d 0a 08 2e c4 12 e6 41 d3 ac 49 94 92 52 42 bc 90 b0 e1 56 bd cc 07 66 77 a7 8f 9c d0 e7 9c 09 8f 90 38 c2 13 e3 5d d9 44 c7 38 2c f2 60 30 aa f4 1a b2 b5 5a d7 41 33 d6 55 c8 b3 85 a1 cf d6 97 07 ed 65 91 c8 6a 9a 09 b0 b9 55 e2 8d dc c4 a2 14 97 00 5f 08 e2 a2 70 c1 85 ef d0 0e 9c 69 57 9d 3b 8d dc a6 f2 82 46 36 fe d4 fe 4b ca 5d 02 53 3f fd a2 c6 e7 b9 84 f7 32 18 4c d3 31 65 cd bd 86 7e a7 15 76 62 63 45 e3 c2 c8 c6 44 f6 9a 6c 13 7f 30 a1 56 a8 61 3c 4e 2d ef c3 b4 4e ee a4 f8 3a fb ac 24 27 08 ef			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2026T18:10:13Z / 07/10/2026T12:10:13-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2026T18:10:13Z / 07/10/2026T12:10:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2118395			
	Datos estampillados	F936546424E6A5D8EE71A15C7E06A81992F58BB6683EDC91046B9B5A67B82F5BB2F08			